



OEA | MESECVI

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.278/22
31 de octubre, 2022
Original: español**

**RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA
LAS NIÑAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD**

RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD

1. Las formas de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en el marco de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) están abarcadas por la definición de violencia contra la mujer que recoge el tratado (art. 1), que debe ser interpretada de manera integral a la luz del derecho de toda mujer a vivir libre de discriminación y estereotipos (art. 6) e incorporar la perspectiva de discriminación interseccional y de discapacidad (art. 9). De esta manera, puede afirmarse que, en el contexto de la Convención, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad contempla cualquier acción o conducta basada tanto en el género como en la discapacidad (o basada conjuntamente en el género y la discapacidad), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la niña o la mujer con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de un concepto amplio que abarca las formas de violencia dirigidas contra las mujeres con discapacidad por la intersección de género y la discapacidad, así como los actos que puedan afectarles desproporcionadamente, tomando en cuenta los estereotipos y las cargas derivadas del género y de la discapacidad, así como de otros factores de vulnerabilidad que confluyen en la vida de las mujeres.
2. Este enfoque también debe aplicarse a la interpretación de las obligaciones de debida diligencia establecidas en la Convención de Belém do Pará, lo que significa que las medidas preventivas, de atención y protección de la violencia contra las mujeres en general deben incluir a las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad, para así tener en cuenta los apoyos que requieran para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás y asegurar que pueden acceder a los servicios y programas existentes, tales como aquellas para garantizar su accesibilidad, la adopción de ajustes razonables y el reconocimiento de capacidad jurídica que apunten a eliminar la discriminación y disminuir los riesgos de violencia que sean consecuencia de la intersección del género y la discapacidad.
3. El abordaje de la discapacidad ha estado tradicionalmente marcado por una perspectiva asistencial y biomédica, basada en la caridad, en la exclusión y en la negación de derechos, así como en la necesidad de corregir presuntas deficiencias de las personas. No obstante, en las últimas décadas, se han producido avances en el reconocimiento y garantía de sus derechos¹.
4. El primer tratado internacional en esta materia es la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADIS, OEA, 1999). Si bien fue adoptada varios años después de la Convención de Belém do Pará, su articulado no tiene perspectiva de género ni aborda de manera específica el tema de la violencia por razones de género.
5. La norma internacional más significativa en este sentido es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, ONU, 2006), que propugna un modelo de la

¹ ACNUDH. Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad. Informe de la Oficina del ACNUDH. 30 de marzo de 2012. A/HRC/20/5.

discapacidad que está basado en la inclusión y en la adaptación del entorno. De acuerdo con lo establecido en este tratado, las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 1).

6. La CDPD reconoce en el preámbulo que las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad suelen estar más expuestas a la violencia y la discriminación, e incluye, entre sus principios generales, el principio de igualdad entre hombres y mujeres. También establece el compromiso de adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 6) y obliga a tener en cuenta el género en las políticas orientadas a la protección contra el abuso, la explotación y la violencia (art. 16). Esta perspectiva transversal de género requiere que los Estados otorguen prioridad a los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a aplicar la Convención².
7. La Observación General núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, reconoce el concepto de discriminación interseccional y asegura que “las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales.”³ Adicionalmente, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (2017) afirma que en la labor internacional y nacional relacionada con los derechos de las personas con discapacidad se ha dejado de lado con demasiada frecuencia la perspectiva de género y es urgente prestar atención a la discriminación, y marginación múltiples y agravadas por las violaciones a los derechos humanos que enfrentan en la mayoría de las sociedades las mujeres y las niñas con discapacidad⁴.
8. Eliminar estas barreras es una obligación que asumen los Estados Parte al ratificar tanto la Convención de Belém do Pará como la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad de la ONU. A continuación, se sintetizan las obligaciones recogidas en el capítulo III de la Convención de Belém do Pará⁵:
 - a. En primer lugar, los Estados Parte deben asegurar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia (art. 6). Para ello, deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y tomar medidas para asegurar el acceso a la justicia

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. ACNUDH, 2014. P. 29. HR/P/PT/19. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf.

³ Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU, 25 de noviembre de 2016. CRPD/C/GC/3. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org>

⁴ La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 14 de julio de 2017. A/72/133. Disponible en: <https://undocs.org/A/72/133>.

⁵ Ver: CIM/MESECVI. Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Washington DC: 2014. Pp. 39-59. OEA/Ser.L/II.6.14. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf.

con plenas garantías procesales y los ajustes de procedimiento requeridos (art. 7). Esta obligación debe cumplirse “por todos los medios apropiados” y “sin dilaciones”, lo que implica que deben llevarse a cabo acciones de manera inmediata, y debe dedicarse el máximo de recursos disponibles, sin que sea posible justificar la ausencia de iniciativas para cumplir con los deberes establecidos. En el caso de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, el acceso a la justicia deberá complementarse con la obligación de brindar ajustes en el procedimiento⁶ y adecuados a la edad⁷ (art. 13 CDPD). Es decir, que todos los procesos y procedimientos deben adaptarse a los diferentes requerimientos de las usuarias con discapacidad.

- b. También se deben adoptar medidas para asegurar la accesibilidad⁸ y disponibilidad de servicios de calidad vinculados con la asistencia a víctimas y sobrevivientes, esto implica crear condiciones de accesibilidad y disponibilidad teniendo en cuenta el art. 9 de la CDPD. Del mismo modo, es menester adoptar medidas orientadas a eliminar los estereotipos basados en el género, de acuerdo con el art. 8b de la CDPD y el art. 8 de Convención de Belém do Pará. En este caso, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas respectivas “en forma progresiva”, lo que para el Comité de Expertas significa el compromiso de dar pasos firmes, permanentes y sostenibles para lograr cambios estructurales en las instituciones y en la sociedad en general, aumentando de manera significativa y coordinada el compromiso político de los Estados de debida diligencia a fin de asegurar la protección frente a la violencia contra las mujeres.
- c. Estos deberes deben interpretarse desde la perspectiva interseccional y de discapacidad (art. 9), que obliga a tomar en cuenta diversas situaciones de vulnerabilidad a la hora de adoptar medidas –incluyendo la discapacidad, así como la raza o condición étnica, migrante, refugiada o desplazada, embarazada, menor de edad, mujeres mayores,

⁶ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 24, “La lista de medidas que los Estados partes deberían adoptar para velar por un acceso efectivo y equitativo a la justicia que figura en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención no es exhaustiva y los Estados partes tienen la obligación de proporcionar ajustes de procedimiento y adecuados a la edad para facilitar el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales, incluidas la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Por lo tanto, los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha presentado varios ejemplos de lo que podrían ser, en la práctica, ajustes de procedimientos para las personas con discapacidad, como la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios de comunicación diversos, como las versiones de documentos en lectura fácil o braille y las declaraciones por vídeo, entre otros. Los ajustes de procedimiento deberían incluir también la flexibilidad procesal necesaria para tener en cuenta requerimientos concretos para la participación, por ejemplo permitiendo que los intérpretes de lengua de señas participen en las deliberaciones confidenciales de los jurados, ampliando o reajustando los plazos del procedimiento y adaptando las diligencias procesales”.

⁷ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 27, “Los ajustes de procedimiento deben ser adecuados para la edad. El Comité ha reconocido este derecho de los niños con discapacidad. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha subrayado que deberían proporcionarse distintos ajustes para garantizar el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad, a acceder a la justicia. Por ejemplo, los ajustes de procedimiento adecuados para la edad pueden requerir una modificación de los procedimientos y prácticas relativos a las salas de audiencia, entornos específicos y una asistencia apropiada con arreglo a la edad, entre otras cosas.”

⁸ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 20, “Las personas con discapacidad pueden encontrar barreras físicas a la accesibilidad, como las que hacen físicamente imposible entrar en las comisarías o los tribunales. Las barreras a la comunicación pueden impedir tener acceso a la información, comprender los procesos jurídicos o dialogar con jueces, abogados y otros interlocutores. Además, muchas personas con discapacidad son privadas de la posibilidad de acceder a los tribunales y reivindicar sus derechos como consecuencia del internamiento en instituciones o el aislamiento en el hogar, sin que puedan recurrir a contactos exteriores para presentar denuncias. Más aún, la falta de información sobre sus derechos y cómo reclamarlos ante los tribunales y las autoridades obstaculiza la interposición de recursos”.

mujeres LGBTQ+, en situación socioeconómica desfavorable, afectada por situaciones de conflictos armados o niñas y mujeres privadas de libertad.

9. El mandato del MESECVI está orientado a supervisar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, por medio de la cual los Estados Parte se obligan a actuar con la *debida diligencia* para la prevención, investigación, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Al establecer que se debe tomar especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia derivada de la discapacidad (art. 9), la Convención orienta la labor del MESECVI en el sentido de abordar con especial atención lo relativo a la violencia contra las mujeres por motivo de género y por motivo de discapacidad.
10. Corresponde entonces al Comité de Expertas ocuparse de las violencias contra las mujeres que tienen su origen en el género y la discapacidad, identificando los patrones de estas violencias y las medidas para abordarlas. Otorgar una mayor atención al factor de discapacidad permite ir más allá en la labor de promover el derecho de las mujeres a estar libres de violencia, al incorporar este asunto como factor agravante.

Contexto

Derechos de las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad

11. Este modelo de discapacidad conlleva una serie de obligaciones, entre ellas el deber de asegurar un juicio imparcial y en igualdad de condiciones y el derecho a participar en la administración de justicia como un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia. Dentro de estas obligaciones, la provisión de ajustes procesales y adecuados para la edad que se deben entender como "todos los procedimientos judiciales y administrativos" y debe basarse en la libre elección y preferencia de la persona interesada. Ejemplos de ajustes procesales son: la interpretación en lenguaje de señas, la disponibilidad de información jurídica y judicial en formatos accesibles, los medios de comunicación múltiples, las versiones de fácil lectura de los documentos, la participación en Braille y a distancia y el testimonio por enlace de vídeo, la provisión de tecnologías de asistencia, la asistencia personal, la flexibilidad procesal para dar cabida a requisitos específicos de participación, por ejemplo, el cambio de sede de un tribunal, la posibilidad de que los intérpretes de lenguaje de señas participen en debates confidenciales con jurado, la ampliación o el ajuste de los plazos procesales y otras formalidades y plazos procesales⁹.
12. Otra obligación especialmente relevante es, el deber de asegurar entornos accesibles que permitan el adecuado acceso a servicios, la cual se relaciona con los cambios en los procedimientos para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder y participar en ellos en igualdad de condiciones con las demás personas. Las personas con discapacidad - y de manera especial las mujeres y las niñas- pueden encontrar barreras físicas, barreras de

⁹ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 24, "Estos ajustes de procedimiento deben incluir todas las etapas de investigación y otras etapas preliminares. En consecuencia, el deber de proporcionar ajustes de procedimiento cuando una mujer con discapacidad sea víctima de violencia constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia".

comunicación, o pueden ser privadas de la posibilidad de acceder a los tribunales y reivindicar sus derechos como consecuencia del internamiento en instituciones o el aislamiento en el hogar, sin que puedan recurrir a contactos exteriores para presentar denuncias o por no contar con información acerca de cuáles son sus derechos¹⁰.

Violencia contra niñas y mujeres con discapacidad

13. El vínculo entre discapacidad y violencia de género se verifica en un doble sentido. Por un lado, muchas niñas, adolescentes y mujeres adquieren discapacidades temporales o permanentes a consecuencia de las violencias basadas en su género a las que se ven sometidas. En ese sentido, muchas circunstancias de discapacidad se derivan directa o indirectamente de actos de violencia física y sexual, así como de violencia estructural –como puede ser la maternidad adolescente, el parto en condiciones inapropiadas o la mutilación genital femenina¹¹. Por otro lado, las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad son más proclives a enfrentarse a situaciones de violencia de género por su condición de discapacidad que el resto.
14. Además de estar expuestas de manera desproporcionada a las distintas formas de violencia contra las mujeres basadas en el género, las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad también enfrentan otras formas de violencia por su discapacidad. Entre estas, cabe señalar las consecuencias derivadas de las restricciones de derechos y la negación de la capacidad jurídica, la imposición coercitiva de tratamientos y la institucionalización forzada. Esta última también se conoce como violencia institucional y se evidencia en centros psiquiátricos, residencias, entre otras instituciones que ofrecen servicios similares. En estos casos, las mujeres denuncian, entre otros, ser desvestidas por personal masculino en contra de su voluntad o la administración forzosa de medicación psiquiátrica que puede mermar su capacidad para recordar un hecho de violencia. Además, al estar en un espacio controlado, tienen serias dificultades para acceder a canales de denuncia.
15. Otro tipo de violencia particular a las mujeres con discapacidad es la cometida por personas que ejercen tareas de cuidado personal, quienes no solo con acciones vulneran la dignidad de las mujeres, sino también con omisiones en las labores de cuidado. También se ven afectadas por actos como el maltrato a animales de servicio, romper las ayudas técnicas, dificultar el acceso a necesidades o espacios vitales o promover el sentimiento de carga y culpa¹².
16. Adicionalmente, las niñas y las jóvenes con discapacidad se ven sometidas de manera desproporcionada a procedimientos de esterilización forzada. Entre las principales razones para realizarles el procedimiento se encuentran las eugenésicas, de higiene menstrual o de prevención del embarazo. Las prácticas suelen basarse en el argumento de que no están en condiciones de afrontar la maternidad. El informe del año 2017 de la Relatora Especial sobre los derechos de las Personas con Discapacidad dispone que “la esterilización forzada es una

¹⁰ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 20

¹¹ Comité CEDAW. Recomendación general núm. 24. La mujer y la salud. 1999. Párr. 27. A/54/38/Rev.1.

¹² Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. ONU, 3 de agosto de 2012. A/67/227. [Violencia contra las niñas y las mujeres con discapacidad]. Disponible en: <https://undocs.org/A/67/227>.

práctica inadmisibles que tiene consecuencias de por vida en la integridad física y mental de las niñas y las jóvenes con discapacidad y debe erradicarse y tipificarse como delito de manera inmediata”¹³.

17. Otro de los retos que afrontan las niñas y mujeres con discapacidad es el sometimiento a intervenciones o procedimientos médicos sin su consentimiento libre e informado. Principalmente, se enfrentan a la anticoncepción y el aborto forzados. El primero tiene por objeto controlar la concepción y se realiza a petición de los profesionales de la salud o los padres. El segundo se realiza debido a los estereotipos negativos acerca de su capacidad para la crianza de los hijos y por la preocupación eugenésica de que den a luz a un niño con discapacidad¹⁴.
18. Adicionalmente, en el caso de las niñas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos del Niño, ha señalado que son tres las formas más frecuentes de violencia que este grupo enfrenta: i) esterilizaciones forzadas; ii) violencia en el marco de tratamientos médicos (como la terapia electroconvulsiva u otras técnicas para “controlar” el comportamiento); y iii) generación deliberada de discapacidad para que practiquen mendicidad¹⁵. De igual forma, el informe del año 2017 de la Relatora Especial sobre los derechos de las Personas con Discapacidad ha llamado la atención acerca de las prácticas de esterilización forzada, anticoncepción forzada, la histerectomía sin consentimiento y el aborto forzado a niñas y adolescentes con discapacidad¹⁶.
19. Así, más que una categoría de violencia de género específica, la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad es una forma de violencia de carácter interseccional, en la que confluyen el género y la discapacidad –dos factores que incrementan el riesgo de vulnerabilidad frente a la violencia¹⁷. A su vez, el impacto de la violencia y discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad se puede ver agravado cuando confluyen otros factores de discriminación potencial, como puede ser la pobreza, la raza o el origen étnico, la edad y la identidad de género.
20. Uno de los principales problemas para lograr el diseño de políticas efectivas que apunten a mejorar las condiciones en que las personas con discapacidad ejercen sus derechos tiene que ver con la falta de información y de registros desglosados y sistemáticos sobre la discapacidad y su impacto en los derechos humanos (art. 31 de la CDPD). En cualquier caso, los diagnósticos de distintos mecanismos de derechos humanos indican que la violencia y la discriminación

¹³ La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 14 de julio de 2017. A/72/133. Disponible en: <https://undocs.org/A/72/133>.

¹⁴ La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 14 de julio de 2017. A/72/133. Disponible en: <https://undocs.org/A/72/133>.

¹⁵ Observación general Nº 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño. ONU, 18 de abril de 2011. CRC/C/GC/13. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,CRC,GENERAL,,4e6da4d32,0.html>

¹⁶ La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 14 de julio de 2017. A/72/133. Disponible en: <https://undocs.org/A/72/133>.

¹⁷ La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU, 14 de julio de 2017. A/72/133. Disponible en: <https://undocs.org/A/72/133>.

contra las niñas y mujeres que viven con algún tipo de discapacidad es un problema grave en todas las regiones del mundo, incluyendo los países de América Latina y el Caribe.

21. Una parte sustancial de los Estados de la región han ratificado la CIADIS y la CDPD y muchos han dado los primeros pasos para la adaptación legislativa y el diseño de políticas. No obstante, como destacan los respectivos comités en su práctica de revisión de informes de país, las medidas ya de por sí escasas suelen carecer de implementación efectiva¹⁸. Dado que el artículo 6 de la CDPD dota a esta convención de una perspectiva de género transversal, al Comité de Derechos sobre Personas con Discapacidad de la ONU (CRDP) le corresponde ocuparse de manera específica de la discriminación y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad. Entre sus conclusiones generales respecto de los países del hemisferio, cabe destacar que los mecanismos de vigilancia y los servicios de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia de género no suelen estar adaptados a las necesidades de las mujeres con discapacidad ni cuentan con personal preparado para atender sus denuncias, mientras que las políticas y servicios de discapacidad carecen de perspectiva de género. A su vez, a lo largo de toda la región se identifican prácticas de violencia de carácter estructural, incluyendo la imposición coercitiva de tratamientos sin consentimiento libre e informado, así como otras acciones de vulneración de derechos como la esterilización forzada, el aislamiento y el maltrato de personas internadas.
22. En este sentido, es relevante que, entre otros, se garantice el acceso a la sanidad, la justicia, la educación, la vivienda, las oportunidades laborales y los apoyos económicos, con todas las garantías y sin barreras, pues, sin estas garantías, la probabilidad de permanecer en situación de violencia se incrementa, con los enormes riesgos que ello conlleva.
23. Asimismo, es relevante que todas las personas profesionales que participen en la atención a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género estén especializadas en dicha atención, habiendo recibido la formación necesaria para ello. En el caso de las mujeres y niñas con discapacidad en servicios residenciales, sabiendo que la incidencia de casos es mayor, no solo es imprescindible una adecuada formación si no también un mayor control de dichos espacios de manera que se conviertan en espacios seguros.

Barreras de acceso a la justicia

24. A estas violencias se suman las múltiples barreras y obstáculos que las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad víctimas de violencia por razones de género encuentran a la hora de acceder a sus derechos a través de la justicia¹⁹. El sistema de justicia debería contar con entornos e información accesible para usuarias con diversas discapacidades. También deberían aplicarse los ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, según los requerimientos de apoyo para cada persona con discapacidad. Así mismo, la capacidad jurídica para participar en los procesos de justicia debe ser reconocida y respetada. En el mismo sentido,

¹⁸ Así lo destaca especialmente el Comité de Derechos sobre Personas con Discapacidad de la ONU en sus observaciones finales a los informes de diversos países de la región. Tanto los informes de país de los Estados Parte de la Convención como las observaciones finales del Comité se pueden revisar en la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=4.

¹⁹ ACNUDH. Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 27 de diciembre de 2017. A/HRC/37/25. Párr. 41. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/25>.

los operadores jurídicos deben estar capacitados de manera tal que no adopten decisiones estereotipadas.

25. Actualmente, las barreras existentes pueden ser de varios tipos. Las simbólicas, incluyendo los estereotipos y prejuicios que impregnan la labor de las personas a cargo de la atención, la defensa, las investigaciones y los procesos judiciales; y los materiales, relacionadas con el entorno físico y el acceso a la información y formas de comunicación adecuadas. Pueden también derivarse de la falta de perspectiva de discapacidad y de género en la solicitud y obtención de pruebas, en el análisis de fondo y en el dictado de las medidas de reparación. La restricción de la capacidad jurídica con base en la discapacidad, como se mencionó, también ocasiona que las víctimas no puedan participar de manera directa en el proceso.
26. A su vez, la denegación del acceso a la justicia es consecuencia de factores como la falta de información accesible, la ausencia de ajustes de procedimiento, la falta de asistencia jurídica o que esta no sea adecuada, la falta de acceso a un recurso efectivo y accesible, la reparación y resarcimiento no adaptado a sus necesidades y la incidencia de personas operadoras de justicia que no están debidamente capacitadas o que cuentan con estereotipos arraigados discriminatorios respecto a las personas con discapacidad.
27. Así, el Comité de Expertas encuentra, por lo menos, las siguientes barreras que impiden el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad:
 - a. **Efectos de los estereotipos.** Las prácticas basadas en estereotipos que legitiman la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres constituyen un obstáculo fundamental para el ejercicio de sus derechos, el cual se ve magnificado en el caso de niñas y mujeres con discapacidad. Asimismo, los estereotipos basados en la incapacidad jurídica o en el menosprecio a las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad restringen sustancialmente el acceso a la justicia.
 - b. **Incapacitación jurídica.** La incapacitación jurídica impide a las personas acceder a la justicia para oponerse a la restricción de sus derechos. Entre otras consecuencias, se ven privadas del derecho a ser escuchadas, a presentar pruebas o a rebatir testigos.
 - c. **Desestimación de testimonios.** A menudo no se reconoce a las mujeres con discapacidad como testigos competentes, al considerar que necesitan asistencia para comunicarse, que son demasiado frágiles para sostener los interrogatorios, por considerar que al tener discapacidades psicosociales e intelectuales sus testimonios no son dignos de credibilidad e incluso, por la ausencia de capacidad jurídica para actuar en los procesos, como se mencionó anteriormente.

- d. **Accesibilidad de instalaciones y servicios.** Las barreras físicas y la falta de adaptación de los espacios interiores hacen que sea materialmente imposible acceder a las áreas de atención, comisarías, defensorías o los tribunales. Esto afecta a todos los servicios, incluyendo los albergues y espacios de emergencia. La accesibilidad está así mismo relacionada con la disponibilidad de servicios e instalaciones a distancias razonables.
- e. **Capacitación con enfoque interseccional.** La falta de formación especializada para brindar atención y asistencia adecuadas a las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad sobrevivientes de violencia de género deriva de la falta de concientización y formación para abordar estos casos.
- f. **Falta de información y comunicación accesible.** Es necesario contar con recursos para garantizar la comunicación y el acceso a la información necesaria para presentar denuncias y lograr asistencia jurídica (incluye servicios de intérpretes de lengua de señas o información en braille u otros formatos y también formatos de lenguaje sencillo, adaptados a la discapacidad y a la edad).
- g. **Ausencia de ajustes de procedimientos.** Los ajustes que deben proporcionarse son: a. sistemáticos, para garantizar que los sistemas judiciales sean accesibles e inclusivos para todas las personas; y b. particulares, realizando los ajustes necesarios que requiera cada caso.
- h. **Asistencia jurídica especializada y gratuita.** Una de las principales barreras para acceder a la justicia es la dificultad de acceder a asistencia jurídica gratuita y a servicios de abogacía de oficio que, además, sean especializados para atender este tipo de casos.
- i. **Práctica jurisprudencial insensible a la discriminación interseccional.** Las fallas en la capacitación de jueces y juezas derivan en la falta de juzgamiento con perspectiva de niñez, género, discapacidad y otras interseccionalidades.
- j. **Reparaciones carentes de perspectiva de género y discapacidad.** Las reparaciones deben basarse en un diagnóstico del estereotipo de género y de discapacidad, la naturaleza del perjuicio que ocasiona, sus orígenes y su contexto y los medios adecuados para su eliminación.

- k. **Invisibilización de formas de violencia específicamente enfrentadas por mujeres con discapacidad.** Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad enfrentan otras formas de violencia. Entre estas, cabe señalar las consecuencias derivadas de las restricciones de derechos, la negación de la personalidad jurídica, la imposición coercitiva de tratamientos, la institucionalización forzada, la violencia cometida por sus cuidadores, la esterilización forzada, anticoncepción y el aborto forzados. Lastimosamente, por ser circunstancias que afectan exclusivamente a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, son invisibilizadas por los Estados y la sociedad en general. Son pocos los datos que existen sobre el tema y aún más escasas las soluciones.
- l. **Ausencia de casas refugios accesibles a mujeres con discapacidad.** La accesibilidad física, es decir, las infraestructuras de los refugios son muy limitadas o inexistentes para niñas y mujeres con discapacidad. Los lugares en los que se encuentran suelen carecer de adaptaciones mínimas necesarias para la vivienda de mujeres con discapacidad. No solo eso, es frecuente que en estos lugares se excluyan y estigmaticen especialmente a las mujeres con discapacidad psicosocial por ser consideradas “peligrosas” o capaces de atentar contra las demás personas.
28. En ese sentido, cabe destacar que la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres incluye la obligación de velar porque los procedimientos legales sean justos y eficaces, para lo cual es imprescindible que se adapten a las necesidades de las niñas y las mujeres con discapacidad, mediante las medidas de accesibilidad y los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar su acceso a la justicia y su participación en todas las etapas de los procesos judiciales. Cuando no se realizan las medidas de accesibilidad y los ajustes requeridos, se incumple el deber de diligencia debida, porque no se eliminan las barreras que impiden que puedan denunciar y lograr justicia frente a las violencias que les afectan. Por su parte, la accesibilidad debe estar siempre plenamente garantizada, y opera sobre entornos arquitectónicos (que haya ascensores o rampas) y comunicacionales (en lenguaje sencillo, siempre que sea necesario, y en lengua de señas y sistemas de escritura Braille, entre otros formatos adaptados). Mientras que los ajustes operan en entornos inmateriales y se solicitan de manera secundaria, sin embargo, si implican el acceso a la justicia, no pueden ser negados (cambio de lugar de las audiencias, prolongar o pausar audiencias, flexibilizar protocolos de testimonios, etcétera.).
29. Además de lo expuesto, en el contexto de las medidas de confinamiento para hacer frente a la pandemia por COVID-19 se ha puesto en evidencia a lo largo de toda la región la necesidad de asegurar respuestas institucionales innovadoras y eficaces para atajar la epidemia de violencia machista que enfrentan las mujeres²⁰. También ha quedado patente que las niñas y mujeres que viven con algún tipo de discapacidad se ven expuestas de manera desproporcionada a distintas formas de violencia.

²⁰ Ver: CIM/MESECVI. *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. OEA, 2020. OEA/Ser.L/II.6.26. En: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>.

Recomendaciones generales

30. Ante esta realidad, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha preparado esta Recomendación General, como medio para contribuir a las respuestas de los Estados Parte de la Convención para cumplir con sus obligaciones, por lo que considera que las acciones más urgentes deben orientarse a:

Legislación

Artículo 7 a. (abstención de actos de violencia), Artículos 7 c. (adaptación normativa), 7 h. (adopción de medidas legislativas) y 7 e. (eliminar normas y prácticas que respalden la violencia)

31. Revisar la legislación y otras normativas, para asegurar su adaptación a la Convención de Belém do Pará, a la CDPD y a los más altos estándares internacionales en la materia, para el reconocimiento de todos los derechos humanos para todas las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.
32. Revisar la legislación de manera que se prohíba o se regule la institucionalización forzada de personas con discapacidad, de acuerdo con la CDPD.
33. Derogar todas las leyes, normativas, políticas o prácticas que, de forma directa o indirecta, restrinjan la capacidad jurídica de las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad, incluidos los regímenes de sustitución de la voluntad como las figuras de interdicción, tutela o curatela y cualquier otra práctica que impida iniciar y proseguir acciones legales o participar activamente en el proceso judicial. En consecuencia, se deben promulgar leyes que garanticen y regulen sistemas de apoyo en la toma de decisiones de mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad, dotándolas de salvaguardias para evitar abusos.
34. Reconocer expresamente en la ley que todas las mujeres con discapacidad tienen capacidad jurídica y el derecho al sistema de apoyo que sea necesario para poder ejercerla.
35. Derogar todas las leyes, normativas, políticas, servicios o prácticas que de manera directa o indirecta permiten o toleran violencias específicas en contra de las mujeres con discapacidad, como es el caso de las normas que autorizan tratamientos y/o intervenciones coercitivos e involuntarios, como la esterilización, aborto o institucionalización o medicación forzados, entre otras.
36. Prohibir expresamente en la ley la esterilización forzada, así como otras prácticas coercitivas e involuntarias que constituyan actos de violencia en contra de las mujeres con discapacidad.
37. Prohibir el tratamiento y la institucionalización forzada de mujeres con discapacidad y proporcionar garantías procesales adecuadas para proteger su derecho al consentimiento libre, previo e informado, estableciéndose como principio para la toma de decisiones respecto de cualquier decisión y tratamiento.

38. Garantizar una legislación integral conforme a los más altos estándares internacionales en materia de servicios públicos, en especial en los servicios de salud y de recepción y atención de denuncias, para asegurar la accesibilidad física y la disponibilidad de información pertinente y adaptada, así como la aplicación de los ajustes razonables que se requieran.
39. Garantizar la participación y directa de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en el diseño de leyes y en la creación, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas enfocadas a combatir la violencia basada en género, con el fin de promover su participación efectiva y de asegurar la inclusión del enfoque de discapacidad y de las experiencias de las mujeres con discapacidad.
40. Incorporar en leyes, normas, reglamentos, programas, políticas públicas y servicios sobre violencia de género la perspectiva de discapacidad basada en derechos humanos que contempla la CDPD, a partir de un enfoque interseccional. Incluir la perspectiva de discapacidad en los elementos de tipificación y prevención de la violencia feminicida.
41. Promulgar legislación que prohíba los delitos de odio contra mujeres con discapacidad.
42. Emitir leyes, reglamentos, protocolos o cualquier acto administrativo que contemplen las obligaciones específicas de los Estados y sus órganos específicos respecto de las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad en los términos de los tratados internacionales y los estándares expresados en la presente recomendación.
43. Garantizar un marco de salvaguardias apropiado para velar por que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las mujeres con discapacidad en la prestación de apoyo, así como para evitar conflictos de intereses, influencia indebida y abusos.
44. Adoptar instrumentos de valoración del riesgo de violencia individualizados que permitan medir situaciones de violencia hacia niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Planes nacionales

Artículo 7 b. (debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer), Artículo 8 a. (medidas para promover la formación) Artículo 8 b. (medidas para modificar patrones socioculturales), 8 e. (programas de educación) y Artículo 8 g. (influir en medios de comunicación)

45. Promover servicios de calidad marcados por el respeto a la dignidad humana, asegurando la transversalidad de la perspectiva de género y de discapacidad, así como la participación de las mujeres y niñas con discapacidad;
46. Promover el desarrollo de protocolos y guías de actuación para prevenir y proteger contra actos de violencia y asegurar la sanción y reparación de los actos que se cometan;
47. Elaborar protocolos de actuación y poner en marcha mecanismos de supervisión y de denuncia de situaciones de abuso o violencia para mujeres con discapacidad institucionalizadas o residentes en entornos cerrados y segregados, para velar porque no se produzcan actos de violencia y discriminación en la prestación de servicios. Esta institucionalización o residencias

debe darse sólo en casos en los que las mujeres con discapacidad decidan voluntariamente utilizar estos servicios.

48. Desarrollar programas de capacitación del personal encargado de la atención de víctimas de violencia que incluyan contenidos sobre la doble dimensión de la perspectiva de género y de discapacidad, así como saberes prácticos para asegurar el desarrollo de las habilidades necesarias para garantizar un trato adecuado – incluyendo la capacidad de generar confianza y ofrecer alternativas de atención cuando sea necesario en espacios seguros.
49. Realizar campañas masivas de toma de conciencia sobre el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia, en base al modelo social y de derechos humanos de la discapacidad y sobre las políticas de igualdad relativas a la discapacidad, basadas en la cercanía, en la transmisión de información y en los datos, de manera que se puedan ir rompiendo estereotipos.
50. Diseñar y llevar a cabo programas de educación gubernamental y del sector privado orientados a promover la visibilidad de las distintas formas de violencia y discriminación de las que son víctimas las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, promoviendo el respeto de sus derechos humanos y el conocimiento de los recursos legales existentes para luchar contra su ocurrencia.
51. Impulsar el diseño de planes y programas de educación formales y no formales para todos los niveles del proceso educativo, orientados a promover el respeto a los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia, y para que las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad conozcan sus derechos y la forma de ejercerlos.
52. Establecer acuerdos con las organizaciones de mujeres con discapacidad para impulsar su participación en las acciones de educación y sensibilización orientadas a luchar contra los estereotipos de género y de discapacidad.
53. Impulsar la adopción de guías y códigos en los medios de comunicación, tanto públicos como privados, orientados a asegurar la eliminación de los estereotipos basados en el género y en la discapacidad y a promover un tratamiento respetuoso y participativo de todas las personas con discapacidad, favoreciendo el diseño y ejecución de campañas de toma de conciencia sobre la violencia de género y la discapacidad.
54. Establecer programas eficaces y accesibles de rehabilitación y capacitación para niñas y mujeres con discapacidad sobrevivientes de violencia, adaptados a las distintas circunstancias y consecuencias de las situaciones de violencia y orientados a asegurar su plena recuperación e incorporación activa a la vida pública, privada y social.
55. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género y de discapacidad en las actividades de las organizaciones y mecanismos internacionales vinculados con los derechos de las personas con discapacidad de las que el Estado Parte sea partícipe, y en general en todas las actividades públicas que le corresponden.
56. Creación de protocolos de asistencia a las víctimas desde los diferentes ámbitos: sanitario, educativo, de servicios sociales, así como un listado de recursos que pueda servir tanto a las mujeres que lo necesiten como a las profesionales que las atienden, de manera que puedan

informarles sobre las diferentes posibilidades. El trabajo en red de los diferentes recursos que intervienen en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género es fundamental, por lo que la implementación de protocolos de actuación conjunta y el conocimiento de los protocolos específicos de cada ámbito por parte del resto, resulta imprescindible para un adecuado tratamiento integral a las mujeres y en su caso a los hijos e hijas de las mismas.

57. Participación activa de las mujeres con discapacidad en la vida política, en la cultura, en los medios de comunicación, de manera que puedan ser referentes. La inclusión de dichos referentes en todos los ámbitos es una herramienta de transformación social eficaz para combatir los estereotipos, generar conocimiento, aportar credibilidad y disminuir las discriminaciones.
58. En el ámbito laboral, sería adecuado garantizar acceso y cuotas para mujeres con discapacidad víctimas de violencia, así como programas de inserción laboral, y permisos retribuidos en caso de necesidad, posibilidad de traslados, medidas de conciliación para el cuidado de sus hijas e hijos, adaptación del puesto de trabajo en caso de que la discapacidad sea consecuencia del maltrato y no estuviera ya adaptado previamente, etc. También incidir en la formación profesional.
59. Colaborar con las empresas, sector privado, organizaciones y entidades, y favorecer que incorporen la igualdad y la diversidad en sus estrategias corporativas.
60. Promover la accesibilidad en todas las instituciones públicas, en las ciudades, en las páginas web, en todas las comunicaciones, y promoverla en las empresas y organizaciones privadas.
61. Fomentar la educación inclusiva, con especial énfasis en la educación transversal, en todas las etapas, referida a la perspectiva de género, la deconstrucción de mitos y estereotipos sobre la discapacidad, la educación afectivo-sexual.

Acceso a la justicia

Artículo 7 b. (debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer); Artículo 7 d. (medidas jurídicas de protección de sobrevivientes), 7 f. (juicio oportuno y acceso efectivo), Artículo 7 g. (resarcimiento, reparación y compensación), Artículo 8 c. (educación y capacitación a personal de justicia), Artículo 8 d. (servicios sociales especializados apropiados, inclusive refugios) y Artículo 8 f. (programas de rehabilitación y capacitación de víctimas)

62. Implementar una política sistemática en el sistema de administración de justicia, que garantice las medidas de accesibilidad, tanto generales como particulares, que puedan requerirse para garantizar el acceso efectivo a la información y la comunicación, que permita a las mujeres con discapacidad conocer y defender sus derechos. La eliminación de barreras físicas, la implementación de medidas efectivas para garantizar la comunicación, el acceso a la información y la comprensión de los procedimientos judiciales, así como la comunicación con los operadores y operadoras del sistema de administración de justicia. El uso de medios electrónicos accesibles para mujeres con discapacidad puede ser una herramienta útil en esta dirección, así como los formatos de lectura fácil en las decisiones judiciales y administrativas en las que sean partes las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia.

63. Implementar una política sistemática en el sistema de administración de justicia dirigida a garantizar un juicio justo e imparcial, que garantice ajustes de procedimiento sobre la base de “la libre elección y las preferencias”, libres y gratuitos para la mujer con discapacidad víctima o sobreviviente de violencia²¹ y no forzosamente, basándose en informes médicos, adecuados a la edad, que garanticen los derechos de las niñas y modificables de acuerdo a sus necesidades biológicas o los cambios que se produzcan con el transcurso del tiempo. Esta política debe incluir la revisión de la legislación especial de violencia, así como todas las demás legislaciones, incluidas las administrativas, civiles y penales, para incluir de forma expresa el deber de proporcionar ajustes de procedimiento en todos los procedimientos judiciales, así como los correspondientes protocolos y procesos de formación a los funcionarios y funcionarias encargados y encargadas de implementar estos ajustes.
64. Mientras se mantiene vigente la figura de la incapacitación jurídica, establecer mecanismos que permitan que las mujeres que hayan sido declaradas jurídicamente incapaces puedan apelar el acto y solicitar el restablecimiento de su capacidad jurídica, garantizando la asistencia jurídica necesaria.
65. Crear redes de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, que incluyan asistencia gratuita a nivel psicológico, legal y social. En dichos centros deben ser atendidas sin necesidad de presentar denuncia, pero con posibilidad de contar con el apoyo en caso de que deseen hacerlo. Deberán estar debidamente habilitados para atender a mujeres con todo tipo de discapacidad, incluyendo recursos habitacionales a las mujeres y a sus hijas e hijos que los necesiten, que han de contar con la adecuada accesibilidad, así como con profesionales con la debida formación y especialización.
66. Igualmente, crear redes de atención a las mujeres víctimas y sobrevivientes de trata y violencia sexual, así como a sus hijas e hijos, que incluyan los mismos estándares de protección previamente mencionados.

Accesibilidad física

67. Garantizar que las instalaciones y edificios que integran el sistema de justicia (juzgados, comisarías de policía, hospitales, centros de asistencia legal, centros de detención, prisiones, etc.) sean físicamente accesibles en todas sus dependencias en términos de infraestructura, distribución de espacios, mobiliario, instalaciones y señalizaciones de diseño universal, para que puedan ser utilizados por todas las personas con discapacidad en toda su diversidad.
68. Asegurar que estas instalaciones cuentan con espacios cómodos, accesibles y seguros, que permitan respetar la confidencialidad y la privacidad de las mujeres con discapacidad para que puedan expresarse libremente –incluyendo, en caso de que sea necesario, la derivación inmediata a centros de atención integral de manera transitoria hasta resolver judicialmente la denuncia, tomando en cuenta en todo caso la necesidad de asegurar el respeto al principio de debida diligencia.

²¹ Véase ACNUDH, [A/HRC/37/25](#), párr. 26

69. Garantizar que los refugios para víctimas de violencia sean accesibles para mujeres con discapacidad y que admitan asistentes personales y animales de servicio. En caso de que sea necesario, se debe así mismo garantizar el servicio de asistencia personal de forma gratuita y adaptado a las necesidades de apoyo de las beneficiarias del servicio.
70. Las oficinas, servicios e instalaciones del sistema de justicia deben ser también accesibles por medio de rutas de transporte público regulares y accesibles para personas con discapacidad, para garantizar su desplazamiento autónomo en las distintas etapas del proceso.

Accesibilidad de la información y comunicación

71. Implementar los ajustes necesarios en los servicios de orientación y asesoramiento jurídico, refugios de víctimas de violencia, líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia y otras instituciones para garantizar el acceso de mujeres con discapacidad a servicios inclusivos.
72. Realizar guías accesibles que permitan a las mujeres con discapacidad identificar sus derechos y tomar acciones cuando sean vulnerados, incluyendo métodos para asegurar que identifican la violencia que se ejerce en su contra y que pueden conocer los servicios de apoyo disponibles.
73. Desarrollar materiales informativos sobre las rutas de denuncia y protección frente a la violencia contra las mujeres con base en el género, accesibles a las necesidades de las mujeres con discapacidad en toda su diversidad (materiales en lenguaje sencillo y de fácil comprensión, lengua de señas, sistemas de escritura Braille, en formatos digitales, texto de lectura fácil, audio, video, etc.).
74. En los casos que involucren a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, promover la utilización de un lenguaje jurídico claro de entender, incluyendo los ajustes por edad que sean necesarios.
75. Publicar las sentencias y otras resoluciones judiciales de interés para las mujeres con discapacidad en versión de lenguaje fácil y adaptado y, en su caso, en lenguas de los pueblos indígenas, y difundirlas en entornos de interés.

Ajustes de procedimiento

76. Garantizar la participación de las mujeres con discapacidad sobrevivientes de violencia en los procesos judiciales mediante la adopción de ajustes que sean necesarios según la discapacidad y la edad, como el acceso a las modalidades de intermediación comunicacional, tales como intérpretes en lengua de señas, guías intérpretes, traducción a lectura fácil, entre otras.
77. Producir guías sobre utilización de lenguaje inclusivo y respetuoso de la dignidad de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.
78. Ampliar la red de mecanismos de denuncia y de investigación de violencia contra las mujeres, asegurando mecanismos accesibles y asequibles para que las mujeres con discapacidad puedan presentar sus denuncias, y desarrollando guías y protocolos que permitan la atención personalizada.

79. Prestar especial atención a las amenazas que puedan derivarse de los procesos de denuncia de actos de violencia contra niñas y mujeres con discapacidad, estableciendo las medidas cautelares informadas y consentidas que sean pertinentes para cada caso y tomando siempre en cuenta los apoyos que requieran. En concreto, permitir la práctica anticipada de la prueba y su grabación en soporte audiovisual en procesos en los que participen mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia, para evitar la reiteración de declaraciones y su revictimización.
80. En casos de violencia que concluyen con sentencia condenatoria, garantizar una reparación adecuada del daño con perspectiva interseccional de género y discapacidad y asegurando que las beneficiarias de las medidas participen en el proceso de diseño y adopción de dichas medidas.
81. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que se incorpora la dimensión de reparación integral a la práctica jurisprudencial de reparaciones, para garantizar que las sentencias incluyen medidas para abordar la situación estructural de violencia y discriminación que dio lugar a la vulneración de derechos.
82. Llevar un adecuado registro en el poder judicial de las reparaciones acordadas para las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia, asegurando el seguimiento a su ejecución para garantizar que se cumplen en toda su extensión.
83. Llevar adelante programas de capacitación en derechos humanos en todos los niveles del sistema de administración de justicia (judicatura, fiscalías, defensores/as, policía, profesionales del sector salud y trabajo social, intérpretes, personal de prisiones, etc.), sobre discapacidad, violencia y género. Los programas deben ser obligatorios para los/as operadores/as de justicia y deben contar con la participación de mujeres con discapacidad y sus organizaciones como profesorado.
84. Impulsar que en los planes de estudio de la carrera de derecho, tanto de universidades públicas como privadas, se contemple el abordaje de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos, así como la importancia del reconocimiento pleno a la capacidad jurídica.
85. Implementar mecanismos de evaluación del impacto de los programas de capacitación a favor de un mayor acceso de las mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia a la justicia.
86. Garantizar que los servicios de asistencia jurídica para mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia sean accesibles, de calidad e integrales, asegurando que se cuente con los servicios de apoyo requeridos, incluyendo la participación de intérpretes, tecnología asistida, personas intermediarias o facilitadoras de la comunicación entre las mujeres con discapacidad y sus abogadas/os.
87. Prever legislación que obligue a abogados y abogadas que prestan asistencia jurídica gratuita a mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia a respetar los principios fundamentales de la voluntad y las preferencias de las mujeres con discapacidad, garantizando su plena autonomía y capacidad para tomar sus propias decisiones

88. Implementar medidas de control de la calidad de los servicios de patrocinio jurídico públicos o apoyados por el Estado y servicios jurídicos gratuitos para mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia, así como de las interpretaciones y de garantía de confidencialidad de intérpretes, facilitadores/as y otras figuras de apoyo en procesos seguidos por violencia contra niñas o mujeres con discapacidad.
89. Asegurar la disponibilidad de listados de abogados y abogadas gratuitos especializados/as en la atención y defensa de mujeres con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia, así como de intérpretes oficiales en lengua de señas o guías intérpretes o convenios con asociaciones de intérpretes en lengua de señas o guías intérpretes.

Información y estadística

Artículo 8 h. (investigación y recopilación de estadísticas)

90. Desarrollar mecanismos eficientes y sistemáticos de registro y levantamiento de información, desglosada y pormenorizada, como herramienta imprescindible para asegurar el diseño e implementación efectiva de políticas basadas en el diagnóstico de la realidad.
91. Garantizar, de conformidad con el artículo 31 de la CDPD, la recopilación de información estadística sobre todas las formas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad, desagregada por edad y tipo de discapacidad, y por otros factores relevantes.
92. Incluir la perspectiva de discapacidad en las encuestas y registros encaminados a medir y visibilizar la violencia basada en género, incluyendo preguntas expresas en relación con las violencias específicas que enfrentan las mujeres con discapacidad. Los registros deben incluir información sobre la efectividad de los mecanismos de denuncia y la marcha de las investigaciones y procesos judiciales en todas sus etapas, hasta la sentencia de reparación y su ejecución efectiva.
93. Generar encuestas encaminadas a visibilizar las barreras que viven las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad para denunciar y hacer frente a la violencia que enfrentan, para fundamentar las reformas normativas y administrativas necesarias orientadas a asegurar la eliminación de tales barreras.
94. Contar con mecanismos que permitan generar información estadística de las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad que se encuentran en entornos de institucionalización.
95. Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre barreras de acceso a la justicia en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad y divulgar estos estudios e investigaciones en formatos accesibles.
96. Adaptar los instrumentos de levantamiento de información a las diferentes condiciones de discapacidad, así como a la edad, y asegurar que en su diseño y contenido no se reproduzcan prejuicios ni estereotipos. Tanto las preguntas como los procesos de recolección estadística deben ser accesibles para las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, que deben poder participar de manera directa en el diseño y contenido de las encuestas. Los resultados de la

información estadística se deben presentar en diferentes formatos, asegurando su accesibilidad para todas las mujeres con discapacidad.

97. Elaboración de estudios, informes e investigaciones relativos a mujeres con discapacidad que puedan ser difundidos para su conocimiento y sensibilización tanto de instituciones como de la población en general. Poner de manifiesto las brechas existentes en los diferentes ámbitos: laboral, educativo, de acceso a la salud, de salarios, en los puestos de alta dirección, en los medios, en la política, en la toma de decisiones.
98. Elaboración de informes de buenas prácticas de los Estados para poder compartirlas y aplicarlas, en su caso, en los diferentes territorios, atendiendo a las características socioculturales de cada país.
99. Establecer más mecanismos de evaluación de las medidas y de su impacto, más frecuentes y para todos los Estados parte, para que se puedan ir implementando soluciones de manera continua, sin esperar largos plazos.